

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar a la abogada *Carolina Abello Otálora*, como apoderada de la parte solicitante *RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento*.

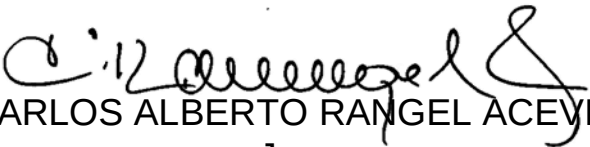
Conforme a lo pedido y con apoyo en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se resuelve:

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas **NBZ-473**, de propiedad del deudor *Andrés Felipe Cárdenas Osorio* identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.094.589.

Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, SIJIN, Grupo Automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este despacho, en los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado *RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento: Parqueaderos Captucol a nivel Nacional* o en los concesionarios de la *Marca Renault*.

Una vez se encuentre inmovilizado el automotor y a órdenes del juzgado, se dispondrá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00528